

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-069/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **223/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-074/2024-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **097/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-038/2024-P-2**, interpuesto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por conducto de su apoderado legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **415/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-044/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **493/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-072/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **348/2020-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-039/2024-P-3**, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **078/2024-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.

11. Acta levantada el día veinticinco de junio del presente año; diecisiete diligencias celebradas en fecha veintisiete del mes y año en curso, celebradas entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
12. Oficio ingresado el seis de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito recibido el día seis de junio del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
13. Oficio recibido el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
14. Oficio ingresado en fecha dieciocho de junio del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
15. Diligencia celebrada en fecha veinticuatro de junio del presente año celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficios números **20088/2024** y **20912/2024**, firmados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibidos el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
16. Escrito ingresado en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
17. Oficios ingresados en fechas treinta y uno de mayo y dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, firmados por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; diligencia celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
18. Diligencia de **comparecencia voluntaria** de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**.
19. Oficio número **17895/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; oficios **TJA-S1/124/2024** y **TJA-S1-126/2024** y anexo, suscritos por los licenciados Verónica Chablé Chablé y Jorge Villegas Bautista, **Secretaria de Estudio y Cuenta** y **Secretario de Acuerdos**, ambos de la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, respectivamente; relacionados con el expediente **712/2014-S-1**.
20. Oficio número **SEMRA-01-233/2024**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, y anexos, recibidos el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; relacionado con la Facultad de atracción relacionada con la **Excusa 003/2022** y el expediente **04/2022-S-E-LGRA**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-069/2024-P-1**, interpuesto por la C [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **223/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **223/2023-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia, y en consecuencia;*

*V.- Se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria a que emita una nueva, a través de la cual:*

*1) **Reitere** el sobreseimiento del juicio en relación al Encargado del Despacho del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*2) **Declare** la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED] de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, emitido por la **Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, por medio del cual se le comunicó que no era factible su solicitud de pensión por jubilación, ya que no contaba con el derecho adquirido a la misma, pues al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no reunió los requisitos señalados por la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco para ser acreedora a una pensión por jubilación, por lo que debía sujetarse a las disposiciones de la nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, siendo que tampoco reunía los requisitos señalados en dicha norma vigente, a la luz de las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

*3) **Condene** a la autoridad demandada que **emita un nuevo acto** en el cual **reconozca** a favor de la actora la **pensión por jubilación** solicitada, **en términos del artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, quedando sujeto dicho derecho a que la promovente cumpla con los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, entre los cuales se encuentra, estar dado de **baja definitiva** del servicio.***

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-069/2024-P-1** y del juicio **223/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-074/2024-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **097/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **097/2017-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala del conocimiento para que emita una nueva sentencia en la que:*

- 1) **Pondere** que si bien ante la omisión de la enjuiciada de formular su contestación a la demanda, se generó una presunción legal a favor del actor en cuanto a la certeza de los hechos aducidos [**monto de su sueldo base \$21,994.56 (veintiún mil novecientos noventa y cuatro pesos 56/100)-, monto de su sueldo por carrera magisterial \$48,685.98 (cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 98/100)- y tiempo de cotización por éste último concepto –más de veinte años- para tener derecho al 100% del mismo**]; es el caso que tal presunción opera iuris tantum, es decir, que su pleno valor probatorio queda supeditado a que no se desvirtué su contenido mediante otras pruebas.*
- 2) En tal virtud, valore y determine el valor y alcance probatorio de la **documental pública** que obra en autos, consistente en el **informe de autoridad** contenido en el **oficio** presentado el **cinco de marzo de dos mil veinte**, por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; a fin de verificar si tal prueba tiene o no el alcance de desvirtuar la anterior presunción legal, y, en todo caso, si acredita o no el accionante el derecho subjetivo reclamado, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente fallo.*
- 3) Hecho lo anterior, cualquiera que sea el resultado de dicha valoración probatoria, deberá fundar y motivar la misma, ello en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, esto al tratarse de un documento público, y, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-074/2024-P-1** y del juicio **097/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-038/2024-P-2**, interpuesto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por conducto de su apoderado legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contencioso administrativo número **415/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del cual se declaró que no se actualizaba la causal de improcedencia solicitada por la autoridad demandada.*

*TERCERO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-038-2024-P-2** y del juicio **415/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-044/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **493/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*TERCERO. Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por la autoridad enjuiciada, dictado dentro del expediente número **493/2023-S-3**, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y, remítanse los autos del toca de reclamación **REC-044/2024-P-2** y del juicio **493/2023-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-072/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **348/2020-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- De oficio se advirtió que se actualizaron algunos vicios de procedimiento, mismos que trascendieron al resultado en el juicio de origen; en consecuencia,

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **348/2020-S-3**, para el efecto de que la Sala a quo **REABRA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN**, realice lo siguiente:*

- 1) Emita **un nuevo auto** en el que, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, **regularice el procedimiento**¹, y:
 - a. Emplace a las autoridades emisoras de los actos impugnados contenidos en los oficios [REDACTED], siendo estos el **Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Apoyo Jurídico y el Director de Finanzas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, quienes se deberán considerar como demandadas en el juicio de origen, de conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.
 - b. **Deseche y/o sobresea, según corresponda, el juicio contencioso administrativo** de origen respecto a las diversas autoridades **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (antes Oficialía Mayor), Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, Secretaría Particular, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretaría de Educación, todos del Estado de Tabasco**, al ser **improcedente** la instancia contenciosa administrativa en contra de aquéllas, en los términos antes analizados y con fundamento en los artículos 40, fracciones IX y XII, 41, fracción II, y 37, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.
- 2) Hecho lo anterior y, en su caso, una vez contestada la demanda por las autoridades identificadas en el inciso a), de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la ley de la materia, en específico, ante el desconocimiento que el actor manifestó en su demanda (el requerimiento del adeudo señalado por las autoridades demandadas y/o que hubiera autorizado que se dispusieran de las aportaciones por el periodo del uno de enero de mil novecientos noventa y uno al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, para el pago de la mencionada deuda), comunique a la parte actora el derecho procesal con que cuenta para que, si así lo considera, **amplíe la demanda y ofrezca pruebas de su parte**.
- 3) En todo caso, de ejercerse el derecho procesal para ampliar la demanda por la parte actora, otorgue el correlativo derecho a las autoridades demandadas para formular su **contestación a la ampliación**.
- 4) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda, de acuerdo a las litis planteada, y, valorando las pruebas aportadas por las partes.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado y/o los avances de ello.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-072/2024-P-3** y del juicio **348/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-039/2024-P-3**, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **078/2024-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

¹ “Artículo 236.- Regularización del Procedimiento.

Los jueces y magistrados podrán ordenar, aun fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Son, en su conjunto, esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la actora ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto de admisión** de fecha **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, en la parte en que **se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **078/2024-S-1**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Por **economía procesal**, en términos de lo previsto en el artículo 73 de la ley de la materia, **se concede la suspensión de la ejecución de los actos impugnados**, para el efecto de que la autoridad demandada se abstenga de requerir coactivamente a [REDACTED] el pago de los derechos por “inspección y verificación” y “expedición de constancia” en materia de protección civil, contenidos en los oficios **48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60**, todos de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, emitidos por el titular de la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la cantidad de **\$3,112.20 (tres mil ciento doce pesos 20/100)** y **\$1,556.10 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100)**, respectivamente, y en cantidad total por cuanto hace a los **trece** oficios de **\$60,687.90 (sesenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100)**, hasta en tanto se resuelve el juicio de origen; condicionada la eficacia de tal medida cautelar, a que la empresa actora **garantice el interés fiscal** ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo alguna de las formas y requisitos previstos en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, so pena de dejar de surtir sus efectos la medida suspensiva concedida, dado que lo impugnado tiene el carácter de contribuciones, de conformidad con los razonamientos expuestos con anterioridad.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-039/2024-P-3** y del juicio contencioso administrativo **078/2024-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Único**.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), **Inspector** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), **L.C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas) y **L.C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, para cubrir el pago a favor de la ejecutante C. [REDACTED], en cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una **sentencia firme**, emitida desde hace casi **siete años**, esto es, el **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, así como su interlocutoria de **veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, en la que se condenó a pagar a la hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituida de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte la total omisión de la autoridad condena para el cumplimiento de la sentencia, en tal virtud, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), **Inspector** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), **L.C.P.** [REDACTED] (Director de

Finanzas) y L.C.P. [REDACTED] (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], en cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)** o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor de la citada ejecutante.**

Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del acta levantada el día veinticinco de junio del presente año; **diecisiete** diligencias celebradas en fecha veintisiete del mes y año en curso, celebradas entre el C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con diecisiete diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el veintisiete de junio del presente año, de las cuales, dieciséis corresponden a las que acudieron los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las dieciséis diligencias, al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, exhibió dieciséis títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer; así como, solicitó se hiciera la entrega de los mismos y se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, asimismo, presentó los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detallan el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ejecutantes. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,000.05 (tres mil pesos 05/100)**, que hace el total de **\$21,872.55 (veintiún mil ochocientos setenta y dos pesos 55/100)**.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

2. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,942.74 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 74/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, que hace el total de **\$21,966.87 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100)**.
3. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**.
4. [REDACTED], cheque número [REDACTED] por el importe de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.
5. [REDACTED], cheque número [REDACTED] por el importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hace el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos)**.
6. [REDACTED] cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,028.22 (dos mil veintiocho pesos 22/100)**, que hace el total de **\$17,304.37 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 37/100)**.
7. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,358.58 (dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 58/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,865.46 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 46/100)**, que hace el total de **\$21,224.04 (veintiún mil doscientos veinticuatro pesos 04/100)**.
8. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,328.60 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 60/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,857.31 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 31/100)**, que hace el total de **\$21,185.91 (veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 91/100)**.
9. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), cheque número [REDACTED], por el importe de **\$18,942.77 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 77/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, que hace el total de **\$21,966.90 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100)**.
10. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), cheque número [REDACTED] por el importe de **\$17,477.43 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,626.12 (dos mil seiscientos veintiséis pesos 12/100)**, que hace el total de **\$20,103.55 (veinte mil ciento tres pesos 55/100)**.
11. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.
12. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,956.07 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 07/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,756.13 (dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100)**, que hace el total de **\$20,712.20 (veinte mil setecientos doce pesos 20/100)**.
13. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.
14. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$20,634.47 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100)**, resultante de sustraer el

impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,483.63 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100)**, que hace el total de **\$24,118.10 (veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 10/100)**.

15. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$15,106.02 (quince mil ciento seis pesos 02/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace el total de **\$17,088.02 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 02/100)**.

16. [REDACTED], cheque número [REDACTED], por el importe de **\$17,802.04 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 04/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hace el total de **\$20,516.33 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 33/100)**.

Ahora bien respecto a la diligencia número diecisiete, del C. [REDACTED], al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **104/EXT/16-04-2024**, donde se incluyó el pago del **15%** (quince por ciento) de la totalidad de la condena a favor ejecutante C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$18,104.03 (dieciocho mil ciento cuatro pesos 03/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,796.32 (dos mil setecientos noventa y seis pesos 32/100)**, que hace el total de **\$20,900.35 (veinte mil novecientos pesos 35/100)**.

Títulos de crédito que corresponden a los pagos parciales del mes de **junio** del año dos mil veinticuatro y que fueron recibidos por los ejecutantes salvo buen cobro y como abono a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva, quienes también precisaron que se encuentra pendiente la suma de las ampliaciones de planilla realizadas.

Asimismo, ambas partes solicitaron copia certificada de las diligencias de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo constar que los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], no comparecieron, no obstante, estar debidamente notificados como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Por lo que únicamente acudió el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien al concederle el uso de la voz, manifestó que de acuerdo a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **108/EXT/13-06-2024** -que exhibió en copia simple-, se realizó un cambio y reincorporación de Presidente Municipal, en ese sentido, se ordenó realizar los trámites administrativos necesarios, esto es, la baja de la firma del Biólogo [REDACTED] y el alta del licenciado [REDACTED], como Presiente Municipal, en virtud de ello, los cheques que ya habían sido emitidos con la firma del anterior presidente no podrían ser cobrados, robusteciendo lo expuesto con la copia simple del oficio [REDACTED], suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de Macuspana, Tabasco**, a través del cual solicitó la devolución de los cheques originales que habían sido emitidos, con sus respectivas pólizas. En tales condiciones, peticionó sin que implicara desacato alguno, se señale nueva fecha y hora para que se lleve a efecto la entrega de los títulos de crédito (cheques) correspondientes al mes de **junio** de dos mil veinticuatro, así como que se dejaran sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, no obstante, dígase a la autoridad sentenciada lo que deberá estarse al contenido del presente acuerdo.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, aceptado por los ejecutantes, este Pleno, tiene a bien señalar el día **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)** los [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

[REDACTED]

[REDACTED], y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de **julio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **sexto** pago.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actoras y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Quedando apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**)

[REDACTED] (**Quinta Regidora**), que **de no exhibir los títulos de crédito correspondientes**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron. - -

Tercero.- Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1113/2015-2-MC**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuada a las partes..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el **seis de junio de dos mil veinticuatro**, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito recibido el día **seis de junio del presente año**, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

“... **Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el seis de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención a los requerimientos realizados en los puntos **Segundo** y **Tercero**, del auto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, por lo que hace al requerimiento hecho al licenciado [REDACTED], **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para efectos de que remitiera la respuesta dada al oficio [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, exhibe copia simple del **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 107/EXT/24-05-2024**, en la que en su **PUNTO QUINTO** del orden del día, el Cabildo del ayuntamiento, aprobó por unanimidad de votos que las Direcciones de Programación y Finanzas Municipal, realicen un estudio técnico financiero del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, con la finalidad de buscar mecanismos que permitan dar mayor suficiencia presupuestal al programa presupuestario “Obligaciones Jurídicas Ineludibles” a fin de realizar el pago de la cantidad de **\$1´179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100)**, a favor del actor C. [REDACTED], toda vez que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó la Programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento y desahogando el requerimiento ordenado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, de la revisión directa realizada al **Acta de la Sesión de la Sesión Extraordinaria número 107/EXT/24-05-2024**, se puede observar que, en efecto, en su **PUNTO QUINTO**, el **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, instruye al **Secretario del Ayuntamiento** para que realice los tramites necesario para los fines legales y administrativos correspondientes para que los **Directores de Programación y Finanzas municipal**, en su conjunto realicen un estudio técnico financiero acerca del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, y ante las consideraciones expuestas, este Pleno toma conocimiento de las gestiones informadas por el apoderado legal del ente municipal, por lo que en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los CC. **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación), ambos integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan copia certificada de los trámites relacionados con el estudio técnico financiero referido, a fin de realizar el pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1´179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- En cuanto al requerimiento consistente en realizar el pago correcto, completo y justificarlo ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], **por la cantidad de \$1´179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100)**, se considera que las gestiones informadas por el ayuntamiento compareciente son

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

insuficientes para justificar la falta de pago a favor de dicho actor, por lo tanto, atendiendo a que el cumplimiento de una sentencia constituye una cuestión de orden público, respecto de la cual las autoridades responsables **están constreñidas indefectiblemente a cumplir**, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora); al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], **por la cantidad de \$1 179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Ténganse por recibido el escrito ingresado en fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro**, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], quien manifiesta en relación al requerimiento de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual se le concedió a la autoridad demandada un término de quince días para que se le realizara pago al actor y señala que toda vez que el ayuntamiento no dio cumplimiento al requerimiento solicita se aplique la multa correspondiente.

Al respecto, dígase a la ocursoante que **deberá estarse** a lo determinado en el punto **Primero** del presente acuerdo, a través del cual se tuvo al ayuntamiento sentenciado realizando manifestaciones en tiempo, en atención al requerimiento efectuado por este Pleno en fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro...**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha **veinticuatro de mayo del presente año**, por el cual se requirió el

cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, respecto a la **antigüedad** de los ejecutantes los CC. [REDACTED]

[REDACTED], para ello, exhibe copias simples del oficio número [REDACTED] de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la **L.C.P. [REDACTED]**, **Directora de Administración municipal**, al que se adjuntaron copias certificadas de los documentos denominados nombramientos de personal de nuevo ingreso de los CC. [REDACTED], de los que se advierte como fecha de alta el uno de agosto de dos mil diez.

En atención a las manifestaciones previamente realizadas y documentos que exhibe la autoridad oficiante, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes CC. [REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad en fecha veinticuatro de junio del presente año, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se emitirá el pronunciamiento conforme a derecho.

Conforme a lo anterior, este Pleno tiene por **cumplido parcialmente** el requerimiento efectuado en el punto **Cuarto**, del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, **únicamente** respecto a los CC. [REDACTED], no así, por lo que hace a los CC. [REDACTED].

Segundo.- Por otro lado, el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, informa que de la búsqueda realizada a los archivos que integran el resguardo de la Dirección Administrativa del ayuntamiento, no fue posible encontrar copia de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, así como de las interlocutorias correspondientes de fechas dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, quince de agosto de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintidós, razón por la cual su representada no cuenta con el dato exacto de la antigüedad de cada uno de los actores, por lo que solicita se expidan copias certificadas de dichos fallos, de los cuales se adviertan las fechas exactas de ello.

Al respecto, dígase a la autoridad compareciente que se ponen a disposición los autos del [1] juicio contencioso administrativo número 481/2013-S-2, así como [2] del cuadernillo de ejecución de sentencia radicado con el mismo número de expediente, a quien represente legalmente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a fin de poder consultarlo e identificar los documentos solicitados, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la legal notificación, por lo que pueden acudir ante las instalaciones de la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal en días y horario de atención al público de este tribunal, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas⁴, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agentar cita para ello.

Lo anterior, además, para que la autoridad no tenga impedimento y cuente con la información y elementos necesarios para dar cumplimiento a lo determinado en la sentencia definitiva firme respecto a la **antigüedad** de los CC. [REDACTED].

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 antes citado, se le concede el plazo de TRES DÍAS HÁBILES al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, contados a partir del día siguiente al que fenezca el otorgado en el párrafo anterior, para el efecto de que informen y acrediten el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, respecto a la antigüedad de los actores antes mencionados.

Haciéndole saber a las autoridades CC. [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, que subsiste el apercibimiento decretado en el punto Cuarto, del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE**

⁴ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha dieciocho de junio del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Glóse a sus autos, un oficio ingresado en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, para manifestar que su representada dentro de sus posibilidades ha dado diversas propuestas de pago en los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y veinticuatro, que ha puesto a disposición de los actores, sin embargo, han rechazado recibir los mismos, y en el caso de haber aceptado a esta fecha ya hubiera sido cubierta la cuarta parte de lo que se adeuda, por lo que, solicita se valore las acciones de su representado ya que en todo momento ha demostrado disposición.*

Además, refiere que el ente municipal ha realizado acciones para destinar una cantidad mayor para el pago de sentencias de este tribunal, tal y como se comprueba con el monto que se destinó para la partida en este rubro, en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, donde se realizaron adecuaciones necesarias para destinar pagos a los actores del presente expediente.

También, informa que con respecto a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], visto que peticionaron que el pago se realice en una sola exhibición, aclara, que fueron expedidos cuatro títulos de créditos (cheques), a favor de los ejecutantes mencionados, que comprenden los meses de **febrero, marzo, abril y mayo** de dos mil veinticuatro, lo que implica que su representada ya ha enterado las retenciones al portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), de ahí que sea imposible cancelarlos pues implicaría una afectación para los actores al momento de su declaración anual, por ello en la segunda propuesta de pago, únicamente se solicitó que los cheques que no han sido generados, es decir, los correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil veinticuatro, la cantidad se genere en un sólo título (cheque), mientras que los cheques que ya fueron emitidos sean cobrados, ya que la suma (de los cheques emitidos) y el que se genere - segunda propuesta de pago-, corresponde al importe que los ejecutantes [REDACTED]

[REDACTED], señalan en su contrapropuesta; razón por la cual, peticionan que una vez más, se dé vista a los actores, con la respectiva aclaración de que la cantidad a pagar a cada uno de éstos, es la que señalan en su escrito de cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Por cuanto, hace a la beneficiaria [REDACTED], y en vista de que el presupuesto asignado a los pagos de sentencias se encuentra etiquetado en su totalidad, sostiene que en caso de persistir la negativa –rechazo- de los actores, será redistribuida a fin de que a la mencionada beneficiaria se le realice una propuesta de pago.

Argumentos que se tienen por efectuados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente auto, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

Finalmente, se precisa que la autoridad oficiante no realiza manifestación alguna respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED]

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su autorizado legal, por lo que, este Pleno por economía procesal y a fin de ejecutar de manera pronta y completa la sentencia, en consecuencia, **ordena correr traslado** a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio de cuenta para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto a la **aclaración** que realiza en el autorizado legal del ente municipal responsable, y **en caso de aceptar se proceda a señalar fecha para la realización de los mismos**.

Con independencia de lo anterior, se precisa que si **la efectividad de las sentencias depende de su ejecución**, principio previsto en el artículo 17 constitucional, es innegable que pese a que los actores han rechazado las propuestas de pago formuladas por el ente municipal, la sentencia debe sin pretexto y dilaciones cumplimentarse, por consiguiente con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, el Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo** y así lo **justifiquen** ante este Pleno, a favor de los siguientes ejecutantes:

[REDACTED]	\$792,561.62 (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos 62/100)
[REDACTED]	\$874,457.65 (ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100)
[REDACTED]	\$1'105,891.17 (un millón ciento cinco mil ochocientos noventa y un pesos 17/100)
[REDACTED]	\$1'199,401.46 (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos 46/100)
[REDACTED]	\$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100)

presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinticuatro de junio del presente año celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficios números **20088/2024** y **20912/2024**, firmados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibidos el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.**- Se da cuenta con la diligencia celebrada el veinticuatro de junio del presente año, a la cual acudió el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, además se hizo constar la incomparecencia del ejecutante C. [REDACTED], no obstante estar debidamente notificado como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo que, al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que de acuerdo a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **108/EXT/13-06-2024** -que exhibió en copia simple-, se realizó un cambio y reincorporación de Presidente Municipal, en ese sentido, se ordenó realizar los trámites administrativos necesarios, esto es, la baja de la firma del Biólogo [REDACTED] y el alta del licenciado [REDACTED], como Presiente Municipal, en virtud de ello, los cheques que ya habían sido emitidos con la firma del anterior presidente no podrán ser cobrados, robusteciendo lo expuesto con la copia simple del oficio [REDACTED], suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de Macuspana, Tabasco**, a través del cual solicitó la devolución de los cheques originales que habían sido emitidos, con sus respectivas pólizas. En tales condiciones, solicitó sin que implicara desacato alguno, se señale nueva fecha y hora para que se lleve a efecto la entrega de los títulos de crédito (cheques) correspondientes al mes de junio de dos mil veinticuatro, además que se dejaran sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo actual.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante las partes **deberán estarse** al contenido del presente auto.- - - - -

Segundo.- Por otro lado, se da cuenta con el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, de donde se advierte que el ayuntamiento citado fue **omiso** en desahogar la vista concedida por este Pleno en el acuerdo de catorce de junio de dos mil veinticuatro, respecto a las manifestaciones del actor C. [REDACTED], donde sostuvo que en relación a la segunda propuesta de pago, aceptó pero no está de acuerdo con la fecha y hasta el mes -septiembre- en el que se le propone cubrir el monto.- - - - -

Tercero.- Vistos los puntos **Primero** y **Segundo**, dado que existe omisión de las partes de llegar a un acuerdo en cuanto al segundo plan de pagos propuesto por la autoridad y los planteamientos del actor; este Pleno a fin de velar por la efectividad de la sentencia, **precisa** que se deberá seguir dando continuidad al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, el cual fue aceptado -en su totalidad- por el C. [REDACTED], en consecuencia, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)**, del día **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el C. **Jesús Hernández Pérez**, y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de junio y julio del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto y sexto** pago calendarizado.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Al respecto, los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, quedan apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Se tienen por recibidos los oficios números **20088/2024** y **20912/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, a través del primer oficio **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita copias certificadas de las constancias relativas al cumplimiento de la vista otorgada en el acuerdo de treinta y uno de mayo actual, al quejoso [REDACTED]; la diligencia señalada para el veinticuatro de junio del presente año, el acuerdo recaído a la misma, así como de las constancias de notificación practicadas a las partes de dicha actuación.

En tanto, por el segundo oficio de cuenta, la Juez federal requiera copias certificadas de las constancias de notificación practicadas a las partes del contenido del proveído de catorce de junio del presente año y la determinación recaída al mismo.

Apercibiendo, que de no cumplir con los anteriores requerimientos, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente, así como con iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

En tal sentido, en atención a los requerimientos realizados por la Juez Federal, mediante el oficio **TJA-SGA-829/2024** el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el que se remitió el acuerdo de catorce de junio de dos mil veinticuatro, sus respectivas constancias de notificación y diligencia celebrada el veinticuatro del mismo mes y año citados; además, se hizo de conocimiento a la autoridad federal el vencimiento del plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado en el acuerdo emitido el día catorce del mismo mes y año, se daría cuenta al Pleno de la Sala Superior en la presente Sesión Ordinaria para que emitiera el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, remítase copia certificada del acuerdo que hoy se emite y sus constancias de notificación a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con la solicitud de tener por cumplidos en su totalidad los requerimientos efectuados, así como que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados...-----

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Atendiendo el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el ayuntamiento citado fue **omiso** en dar cumplimiento al requerimiento ordenado por este Pleno en el acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, así como en hacer llegar las constancias, con las cuales acredite las gestiones que se encuentra realizando para efectuar el pago adeudado al ejecutante; en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), licenciado [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), licenciada [REDACTED] (**Tercer Regidor**), Ingeniero [REDACTED] (**Cuarto Regidor**), Dra. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al licenciado [REDACTED] (**Director de Finanzas**), licenciado [REDACTED] (**Director de Administración**), licenciado [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), **SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** y **TITULAR O RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del todos del aludido ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$457,196.27 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, o bien, el programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.*

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada una** de las autoridades responsables una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - -

Segundo.- Glósese a sus autos, el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED], mediante el cual manifiesta que, ante la falta de cumplimiento de la autoridad demandada frente a diversos requerimiento realizados por este Pleno, respecto de la condena impuesta en la sentencia definitiva de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, así como de su resolución interlocutoria de dos de junio de dos mil diecisiete, solicita se realicen las medidas pertinentes para que las autoridades demandadas den cabal cumplimiento a las resoluciones mencionadas, ante la evidente persistencia que tienen de desacatar la condena impuesta en su contra.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En torno a lo peticionado, dígase al ocurso que **deberá estarse** a lo proveído en el punto que antecede, habida cuenta que en el mismo este órgano colegiado requirió el importe que se debe cubrir al actor, esto es, el cumplimiento a la sentencia definitiva quince de marzo de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria dos de junio de dos mil diecisiete...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas treinta y uno de mayo y dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, firmados por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; diligencia celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien a fin de atender diversos requerimientos de cumplimiento de sentencia, pone a disposición el original del título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, ascendiendo al total bruto de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, mismo que solicitó se haga entrega al ciudadano [REDACTED] así también exhibe los documentos consistentes en: cheque póliza, póliza de tipo presupuestal estatus activo, orden de pago, póliza tipo activo, recibo de pago y recibo por el importe que ampara el título de crédito; para que, una vez que el actor reciba el cheque respectivo, firme y estampe sus huellas digitales en cada uno de los documentos referidos.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones efectuadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no obstante, deberá estarse a lo proveído en el punto subsecuente.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron el M.D. [REDACTED], autorizado del C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

Por lo que al concederle el uso de la voz a la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó a este Pleno que para dar cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y en vista de la incomparecencia del ejecutante C. [REDACTED], señale nueva fecha para realizar el pago requerido, siempre que lo permitan las labores del tribunal, en virtud de que su representada se encuentra en la mejor disposición de cumplir con el mandato ordenado.

Ante las manifestaciones de la apoderada legal del ayuntamiento, el autorizado legal del ejecutante **M.D. [REDACTED]**, en el uso de la voz, literalmente, manifestó lo siguiente:

“...Que una vez escuchado las manifestaciones de la apoderada legal del ayuntamiento, solicito a esta autoridad señale fecha y hora para los efectos de que se realice el pago referido en el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, las partes **deberán estarse** al contenido del presente auto.-----

Tercero.- Atendiendo los puntos **Primero** y **Segundo** que anteceden, este Pleno, señala las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque), que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, además se **precisa** a las partes que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], el importe **total firme de \$200,000.00 (doscientos mil pesos)**⁹.

⁹ Para los efectos legales procedentes, se aclara que en el convenio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, las partes pactaron el pago por la cantidad de **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos), sobre los cuales a la fecha se han efectuado nueve pagos parciales que suman el monto de **\$1'300,000.00** (un millón doscientos mil de pesos), en las diligencias siguientes:

También, en la fecha antes citada se pondrá a disposición del actor el original del cheque número 00000066, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, haciendo el total bruto de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, que de recibirse satisfactoriamente, será deducido del referido monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos).

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien, consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal.-----

Cuarto.- De la misma manera, agréguese a los autos el oficio ingresado en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED] en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece en representación de todas las autoridades demandadas y vinculadas y en atención al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, donde fue requerido el pago a favor de los actores CO [REDACTED] refiere que su representada se encuentra en vías de conciliación con los mencionados trabajadores a fin de concluir las condenas decretadas por este Pleno, para tales efectos, solicita una **prórroga** considerable para exhibir los convenios respectivos.

Ahora bien, en torno a lo expuesto, dígase al ayuntamiento que este Pleno como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, de ahí que por **única ocasión concede la prórroga** peticionada por el representante legal del ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los convenios que señala o bien realice una propuesta concreta de calendarización o programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En tal sentido, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO**, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), **Ingeniero** [REDACTED] (Cuarto Regidor), **Doctora** [REDACTED] (Quinta Regidora), y al licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como a las **autoridades vinculadas** licenciado [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y al licenciado [REDACTED] (**Director de Programación**), que en caso de no cumplir sin causa legalmente justificada, lo ordenado en el presente acuerdo, el órgano colegiado de este tribunal **impondrá** a cada una de las autoridades responsables y vinculadas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

26-08-2022 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

14-11-2022 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

25-05-2023 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

22-09-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

30-10-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

27-11-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

13-12-2023 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]

22-03-2024 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]

29-04-2024 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de **comparecencia voluntaria** de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia de **comparecencia voluntaria** celebrada en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, a la cual acudió el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, acompañado de su autorizado legal el licenciado [REDACTED], así también se precisa que compareció el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien al concederle el uso de la voz manifestó literalmente lo siguiente:

“(...) Que en cumplimiento al calendario de pago correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, presupuestado por el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, con respecto a un 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento), de la condena total de la cantidad de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100), porcentaje que resulta ser la cantidad de \$291,502.63 (doscientos noventa y un mil quinientos dos pesos 63/100), misma que se cubrirá en cuatro pagos parciales iguales en las fechas ahí señaladas, por la cantidad bruta de \$72,875.65 (setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 65/100), y una vez aceptado dicho calendario por el actor ejecutante C. [REDACTED], vengo a exhibir en este acto dos cheques originales números [REDACTED], ambos de fecha dieciocho de junio del presente año, a nombre del ejecutante, por la cantidad neta cada uno de ellos de **\$68,612.95 (sesenta y ocho mil seiscientos doce pesos 95/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,262.70 (cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 70/100), resultando cada uno por la cantidad total de **\$72,875.64 (setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 64/100)**, correspondiente a los meses de **abril** y **mayo** del presente año, contemplados en dicho calendario de pagos, cantidad neta que se le cubre al actor, dada que ésta ya contiene el descuento del impuesto sobre la renta (ISR), cantidades con las cuales se da cumplimiento parcial a la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, así como a la sentencia interlocutoria de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, ambas dictadas en los autos del presente juicio contencioso administrativo, manifestando también en este acto que el **tercer pago** señalado para el día **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, se hará en los primeros cinco días hábiles del mes de julio de esta anualidad, o bien en la fecha que este Tribunal señale de este mes y el **cuarto** y último pago señalado en el mes de **septiembre** se hará en la segunda semana de ese mes, o bien en la fecha y hora que señale este Tribunal en el mes de **septiembre de este año**, antes que finalice la presente administración municipal, solicitando esencialmente a este Tribunal executor, lo siguiente: **primero**, tenga a las autoridades demandadas del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en vías de cumplimiento, a la ejecutoria de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, **segundo**, remita a la mayor brevedad posible copia certificada de la presente diligencia y el acuerdo recaído a la misma al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo indirecto número 327/2021-IV, promovido por el aquí actor ejecutante, **tercero**, solicito también se deje sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el auto de fecha veinticuatro de mayo del presente año, toda vez que mi representada se encuentra en vías de cumplimiento a las ejecutorias de las sentencias antes referidas presente diligencia.(...)”

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Por lo que al concederle el uso de la voz al actor el C. [REDACTED] quien realizó manifestaciones por conducto de su autorizado el licenciado [REDACTED], expuso literalmente, lo siguiente:

“(…) Que no existe convenio de pago parciales ya que así se manifestó a este honorable Pleno del Tribunal y ambos cheques exhibidos se toman como pago parciales de la condena total de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100), y que conforme al amparo indirecto número 327/2021-IV del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, debe de ser por dicho monto que se debe de cubrir para cumplir la ejecutoria del amparo; sin demérito del cumplimiento, en su momento, del incidente de planilla de liquidación emitido el ocho de marzo de dos mil veinticuatro por este Honorable Pleno.(…)”

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que las partes actora y autoridad **deberán estarse** al contenido del mismo. - - - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, así como su **interlocutoria** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se condenó a pagar al hoy ejecutante emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**; a la cual a su vez se deben restar los **dos pagos parciales** cubiertos el veinticinco de junio del presente año, por la cantidad bruta de **\$72,875.64 (setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 64/100)**¹¹, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$145,751.28 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 28/100)**, la cual restada al adeudo señalado de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, resulta un monto total de **\$728,844.09 (setecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 09/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor. - - - - -

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por el ejecutante C. [REDACTED], quien **aceptó** los títulos de crédito (cheques) exhibidos por al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, como pagos parciales (a cuenta), dado que éste sostiene, debe de cubrirse el pago total por la cantidad adeudada, y una vez firme la sentencia interlocutoria de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro se requiera por el monto ahí cuantificado y aunado a que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, **rechazó** la propuesta en los términos ofrecidos por el ayuntamiento condenado, atendiendo además que nos encontramos frente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo número **327/2021-IV-I** del Juzgado **Quinto** de Distrito de esta ciudad, tomando en consideración que la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución, pues hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, este Pleno, **REQUIERE** a la licenciada [REDACTED], **Presidenta Municipal; Maestro [REDACTED], Director de Administración; Licenciado [REDACTED], Director de Seguridad Pública; L. C. F. [REDACTED], Director de Programación y al licenciado [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda** y a la autoridad vinculada **L.C.P. [REDACTED], Director de Finanzas**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. **Francisco Almeida Javier**, por la cantidad firme restante de **\$728,844.09 (setecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 09/100)**.

Quedando apercebidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero

¹¹ \$72,875.64 x 2 = \$145,751.28 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 28/100)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **327/2021-IV-I**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **17895/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; oficios **TJA-S1/124/2024** y **TJA-S1-126/2024** y anexo, suscritos por los licenciados Verónica Chablé Chablé y Jorge Villegas Bautista, **Secretaria de Estudio y Cuenta** y **Secretario de Acuerdos**, ambos de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, respectivamente; relacionados con el expediente **712/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número **17895/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a través del cual, comunica la resolución incidental de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, derivada del juicio de amparo indirecto **1886/2024-IX-T**, en la que el Juzgado de Alzada determinó **conceder la suspensión definitiva** al quejoso [REDACTED], para el efecto de que la autoridad responsable (Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), de inmediato continúe con el procedimiento de cumplimiento de la ejecutoria de siete de enero de dos mil diecinueve y su interlocutoria de tres de enero de dos mil veintitrés.”

En acatamiento a la medida cautelar concedida por la autoridad federal, remítase copia certificada del presente acuerdo.-----

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S1/124/2024**, suscrito por la licenciada Verónica Chablé Chablé, **Secretaria de Estudio y Cuenta** de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, quien en atención a la solicitud efectuada por diverso oficio **TJA-SGA-799/2024**, remite los autos del juicio contencioso administrativo **712/2014-S-1**, que previamente habían sido devueltos a dicha Sala en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior en el acuerdo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, esto para estar en condiciones de acatar la suspensión definitiva de trato.-----

Tercero.- Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, es pertinente aclarar, que si bien ordenó que este Pleno de inmediato continúe con el procedimiento de cumplimiento de la ejecutoria de siete de enero de dos mil diecinueve y sus interlocutorias de tres de enero de dos mil veintitrés, lo cierto es que el acto reclamado en el juicio de amparo **1886/2024-IX-T**, lo constituye el acuerdo aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se estableció que la **Primera Sala Unitaria** remitió los autos a efectos que este Cuerpo Colegiado, resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y sus **resoluciones interlocutorias** dictadas los días tres de enero y veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, por la cantidad total de **\$1 078,448.16 (un millón setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 16/100)**.

En tal sentido y precisado lo anterior, este Pleno en estricto acatamiento a lo determinado en la resolución incidental de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, derivada del juicio de amparo indirecto 1886/2024-IX-T, en la que el Juzgado de Alzada determinó conceder la suspensión definitiva al quejoso [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Estado de Tabasco, aplicable al caso, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal, Inspector [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal y C. [REDACTED], Director de Administración, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen**, a favor del C. [REDACTED], por el monto de **\$1'078,448.16 (un millón setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 16/100)**.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada una**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-126/2024**, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, hace llegar el diverso oficio presentado ante la Sala en fecha **veinticinco de junio del año en curso**, firmado por la licenciada Hilda del Rosario García León, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, personalidad que acredita a través del **Poder Notarial número 43,090 del volumen cuatrocientos veintiocho, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe notarial del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece, del Estado de Tabasco**, de la cual solicita que previo cotejo de la misma, le sea devuelta para otros fines legales.

En este sentido, la autoridad oficiante en atención al requerimiento de pago efectuado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal en fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, manifiesta que resulta indispensable contar con la documentación necesaria para gestionar administrativa y financieramente el título de crédito a favor del C. [REDACTED], **pero sin especificar a cuál documentación se refiere**, no obstante, solicita se ordene a dicho ejecutante exhibir los documentos necesarios para ese fin.

Al respecto, en atención a lo solicitado por la autoridad compareciente, pese a no señalar de manera concreta los documentos que refiere son necesarios para realizar los trámites relacionados con el pago del ejecutante, este Pleno considera como un **hecho notorio** lo determinado en el punto **Primero** del acuerdo de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, emitido dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**, donde la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, solicitó para los mismos fines, la **identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y acta de nacimiento a nombre de cada ejecutante**.

En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere al ejecutante C. [REDACTED]**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, sus documentos personales consistentes en: **cinco juegos de copias simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), Comprobante de Domicilio y Acta de Nacimiento**, a fin de que dicho ayuntamiento, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración del título de crédito (cheque) a su favor y **acredite ante este órgano jurisdiccional haberlos exhibidos ante el ayuntamiento para que tal circunstancia obre en autos**.-----

Quinto.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, el ubicado en la [REDACTED]

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y como autorizada en términos amplios del citado numeral, a la licenciada ██████████ y, para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, a los ciudadanos ██████████, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acrediten ejercer la Licenciatura en Derecho. -----

Sexto.- Finalmente, como lo solicita la licenciada ██████████, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, hágase devolución de la copia certificada del Poder Notarial número 43,090 del volumen cuatrocientos veintiocho, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe notarial del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece, del Estado de Tabasco, previo cotejo que se haga con copia simple del mismo, dejando constancia de su entrega, debiéndose presentar la licenciada ██████████ o cualquiera de los autorizados legales, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro del horario de atención al público, sin que sea necesario agendar cita para ello. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de los lineamientos para el nuevo funcionamiento jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁴, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **SEMRA-01-233/2024**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, y anexos, recibidos el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; relacionado con la Facultad de atracción relacionada con la **Excusa 003/2022** y el expediente **04/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **SEMRA-01-233/2024**, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, y anexos, recibidos el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual, informa que en cumplimiento a lo requerido por este Pleno en el acuerdo aprobado en la **XXII** Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio del año en curso, el acuerdo recaído al acta levantada el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, fue el auto de apertura de alegatos emitido en la misma fecha.

Por otra parte, comunica que mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, tuvo por formulados los alegatos presentados por la autoridad investigadora **Jefatura del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco**, y por precluido el derecho de la **presunta responsable** y **terceros** (denunciante y Directora de Orientación Familiar y Asistencia Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco), en consecuencia, declaró cerrada la instrucción y citó a las partes para oír resolución.

Ante tal circunstancia, envió el original del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **04/2022-S-E-LGRA**, el cual para todos los efectos legales a que haya lugar se **aclara** consta de 1182 (mil ciento ochenta y dos) fojas útiles; expediente donde además se encuentra integrado el original del expediente de investigación ██████████, en 192 (ciento noventa y dos) fojas útiles (que comprenden del folio 00000001 al 0000149) y el original del expediente de substanciación ██████████ en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles (que comprenden del folio 00000150 al 00000223).

De la misma forma, remitió **por cuerda separada copia simple** del oficio ██████████ y anexos, constantes de 244 (doscientos cuarenta y cuatro) fojas útiles (que comprenden del folio 000170 al 000411), y tomos de pruebas I y II, en copias certificadas relativos al Juicio de Amparo indirecto **971/2022-III**, en 39 (treinta y nueve) y 397 (trescientos noventa y siete) fojas útiles, respectivamente.-----

Segundo.- Atento a lo informado por la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, esencialmente se advierte que por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, cerró instrucción y citó a las partes para oír resolución, luego entonces, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **04/2022-S-E-LGRA**, se encuentra en estado de resolución.

¹⁴ Artículo 3. El horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será de las 9:30 a las 16:00 horas.

En tal sentido, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, y en cumplimiento a lo ordenado por el este Pleno en la resolución interlocutoria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ordena dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, para lo cual se designa a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, MAESTRA EN DERECHO DENISSE JUÁREZ HERRERA**.-----

Tercero.- Ahora bien, para los efectos legales procedentes remítase a la **TERCERA PONENCIA**, el original del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **04/2022-S-E-LGRA**, expediente donde además se encuentra integrado el original del expediente de investigación [REDACTED]; original del expediente de substanciación [REDACTED]; copia simple del oficio [REDACTED] y anexos, tomos de pruebas I y II, en copias certificadas relativos al Juicio de Amparo indirecto **971/2022-III**, así como el original del cuadernillo de excusa **003/2022...**-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXV Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”